



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

“SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
Pii Divina Providentia Papae XI
CONSTITVTIO APOSTOLICA

QVA

IVBILAEVM VNIVERSALE EXTRA ORDINEM

AD TOTVM ANNV MCMXXIX INDICITVR

PIVS EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Auspicientibus Nobis singulari Dei beneficio annum a suscepto sacerdotio quinquagesimum, communi omnium Patri nihil fuit, nihil esse poterat optatius, quam ut una Nobiscum filii universi, coniunctis animis precibusque, Deo grates agerent ab eoque opem implorarent tum Nobismet ipsis, tum concreditae Nobis Ecclesiae tot malis periculisque circumventae opportunam; qua quidem ope muniti, et ad christianam amplificandam augendamque fidem et ad vitam sanctius instituendam—

quod in Clero potissimum spectamus—omnes erigerentur.

Iucundissima igitur, eademque eo iucundior quo fuit promptior atque alacrior, mirifica illa accidit consensio qua boni omnes eiusmodi eventum Nobis gratulantes, precibus per hos ipsos ineuntis anni dies privatim publice Deo adhibitis et votis laetisque omnibus ad Nos undique delatis celebrare aggressi sunt. Tantus enim ac tam subitus animorum motus id nimirum luculentissime comprobatur: piissimae sobolis esse ut cum aegritudines ac molestias tum laetitiam gaudiumque participet Patris, ob illam quandam veluti necessitudinem qua tota domestici ipsius convictus societas continetur ac regitur. Lex enim est caritatis praecipua, ut haec non tam verbis quam factis demonstratur, quae quidem facta eiusmodi sint, ut in mutua quadam communione bonorum posita esse videantur.

Eadem vero lege Nos tam arcte adstringimur, ut cum filiis Nostris carissimis, pro facultate, bona participemus Nostra, eosdemque in Nostrorum communionem gaudiorum ita vocemus, ut, propositis coelestium munerum thesauris, quorum est in Nostra potestate dispensatio, privatam Patris laetitiam communibus filiorum gaudiis atque utilitatibus cumulemus.

Quapropter, decessorum Nostrorum, in primisque Leonis XIII, vestigiis insistentes; illud consilium inivimus, ut alterum annum sacrum extra ordinem, in Iubilaei universalis modum—qui vertente anno, idest ad plenum decembrem mensem, contineretur—toto christiano orbi indiceremus. Iamvero largius paterna liberalitate reseratis, per totum hoc temporis spatium, Ecclesiae fontibus, vehementer confidimus christifideles omnes iam nunc alacrius libentiusque iis salutis praesidiis sic uti, ut mores privati ac publici emendentur, fidei vigor confirmetur pietatisque ardor excitetur. Etenim, si praecandi studium, quod saepe, vel nuper, commendavimus, in christiano populo acrius incendatur, nullum Nobis Ecclesiaeque validius adiumentum gravissimis hisce potissimum reipublicae christianae temporibus obtingere poterit. Eo ipso igitur, quo f. r. decessor Noster Leo XIII, consilio permoti eademque spe ducti, Nos quoque sacrum Iubilaeum indicimus “monendis cohortandisque quotquot sua est cordi salus, ut colligant paulisper sese, et

demersas in terram cogitationes ad meliora traducant; quod non privatis solum, sed toti futurum est reipublicae salutare, propterea quod quantum singuli profecerint in animi perfectione sui, tantumdem honestatis ac virtutis ad vitam moresque publicos accedet. Cum autem huc sacer annus spectet, ut laeta fidei incrementa in populo foveantur moresque ad evangelicam legem rite componantur, videtur praeterea diei illius recordatio, quo die sacerdotali potestate aucti sumus, eos omnes, quotquot hac eadem potestate honestantur, commonere vehementius, ut vitam totam ad tanti ordinis dignitatem religiosius in dies sanctiusque conforment. Ex quo multiplici Iubilaei fructu, qui in singulos cives et in societatem humanam manabit, illam denique profecturam esse confidimus, quam quaerimus, pacis Christi absolutam perfectamque in Regno Christi instaurationem.

Itaque de omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate quam Nobis Dominus, licet indignis contulit, ad provehenda fidei incrementa, morum emendationem et potissimum cleri sanctimoniam, universis et singulis utriusque sexus christifidelibus plenissimam peccatorum omnium indulgentiam ad generalis Iubilaei modum concedimus, ab hoc die usque ad plenum mensem decembrem vertentis anni lucranda, ita quidem ut sequitur:

I. Incolae et advenae intra ambitum existentes dioecesis Romae:

1.^o Sive eodem die, sive diversis diebus bis visitent Basilicas Lateranensem SSmi. Salvatoris, Vaticanam S. Petri Ap. et Liberianam S. Mariae Maioris; ibique devotas preces per aliquod temporis spatium effundant ad mentem Summi Pontificis superius propositam ac generatim pro conversione peccatorum, extirpatione haeresum ac schismatum, pro pace et concordia omnium principum, unde facilius consequentur exaltatio, prosperitas et libertas Ecclesiae catholicae eiusque Capituli, Vicarii Iesu Christi.

Quod si vel nimia locorum distantia, vel alio iusto impedimento, incolis praesertim suburbii ad memoratas Basilicas difficilis sit aditus, concedimus ut confessarii singulis permittant accessum ad aliam parochialem Ecclesiam Oratoriumve publicum, ubi Missae Sacrificium

celebrari consueverit, ad easdem visitationes similiter complendas.

2.^o Duobus diebus, praeter illos in quibus ieiunium et abstinentia ex praecepto obligant, ieiunent cum abstinentia ad normam canonum Codicis iuris canonici.

3.^o Confessionem sacramentalem rite instituant, in qua a peccatis absolvantur, praeter confessionem annuam praecepto communi iniunctam; ac sancta Eucharistiae communione pie reficiantur, praeter communionem paschalem.

4.^o Tandem aliquam eleemosynam pro sua quisque facultate et pietate, audito confessarii consilio, in aliquod opus pium elargiantur; praecipue Opus Propagationis et Praeservationis fidei commendamus.

II. Extraromanam dioecesim, ubique terrarum praescribimus duas visitationes, vel eodem die vel diversis diebus, pie peragendas in tribus ecclesiis vel oratoriis publicis, in quibus Missa saltem celebrari soleat, quae a loci Ordinario vel ex ipsius mandato assignanda erunt; quod si tot templa alicubi non habeantur, tres visitationes in duobus, aut sex in uno peragantur. Praeterea cetera superius recensita opera a singulis accurate perficienda sunt.

III. Pro iis qui sive Romae, sive ubique collegialiter seu *processionaliter*, ut aiunt, duce parocho aliove designato sacerdote, visitationes instituere velint, Ordinarius poterit visitationes prudenti suo arbitrio etiam ad minorem numerum reducere.

IV. Visitations possint peragi partim in una diocesi et partim in alia; et in eadem diocesi partim in uno loco, partim in alio; in templis tamen pro unoquoque loco legitime assignatis.

V. Fideles qui fuerint quavis iusta et rationabili causa impediti quominus vel aliquod ex recensitis operibus vel etiam omnia rite compleant, confessarii poterunt dispensare, opera praescripta in aliquod aliud opus commutando.

VI. Religiosi omnes et quotquot hoc nomine veniunt in parte secunda libri secundi Codicis iuris can. dispensari possunt tum singillatim tum collegialiter a suis immediatis superioribus, commutatis operibus praescriptis in alia, quae tamen non sint sub praecepto debita; Congregationes autem religiosae laicales ab eo sacer-

dote qui regimen earum exercet in foro externo; atque, occurrente necessitate, singuli a proprio confessario.

Confessarii, per totum Jubilaei tempus, generatim sequantur, in absolvendo et dispensando, disciplinam a Codice Iuris Canonici novissime inductam.

Minime tamen suspendimus extraordinarias facultates utcumque delegatas, quibus forte iidem potiuntur. Sed, praeterea, has quae sequuntur facultates ipsis concedimus hoc anno exercendas, intra limites iurisdictionis sive ordinariae sive delegatae, qua a suis Ordinariis instructi sint. Scilicet, sive Romae, sive alibi absolvere valeant poenitentes rite dispositos ab omnibus casibus vel ab homine vel a iure, sub censura vel sine censura utcumque reservatis, exceptis dumtaxat casibus cum violationis secreti Sancti Officii, tum specialissimo modo Summo Pontifici reservatis (cann. 2320, 2343, 2367 et 2369 Cod. I. C.), tum denique illis, pro quibus, vel post obtentam vi Canonis 900 absolutionem, obligatio adhuc manet ad S. Poenitentiarium recurrenti et standi eius mandatis (cfr. Decretum Sacrae Poenitentariae 16 Novembris 1928). Concedimus item singulis confessariis, ut supra approbatis, facultatem dispensandi ex rationabili causa in votis privatis omnibus, etiam iuratis, iis tamen exceptis, quae Canone 1309 Sedi Apostolicae reservantur, exceptoque voto acceptato a tertio, cui dispensatio proinde detrimento esset, nisi ipse iuri suo cesserit. Vota quoque poenalia commutari poterunt, sed in opus tantummodo quod aequae efficaciter a peccato retrahat.

Facultates huiusmodi absolvendi vel dispensandi illis solis applicari possunt quibus sincerus est animus lucrandi Jubilaeum atque opera praescripta vel commutata adimplendi. Si tamen iidem fideles, applicatione iam obtenta, rationabili impedimento prohibeantur quominus cetera perficiant, benigne statuimus, acceptam applicationem fore item valituram.

Iisdem porro facultatibus confessarii utantur in solo foro conscientiae etiam extra sacramentali, nisi, ut patet, agatur de peccato sacramentaliter absolvendo.

Qui aliqua censura fuerint nominatim affecti vel uti tales publice renuntiati nequeunt tamdiu frui beneficio Jubilaei, quandiu in foro externo non satisfecerint prout de iure. Si tamen contumaciam in foro interno sincere

deposuerint et rite dispositos sese ostenderint, poterunt, remoto scandalo, in foro sacramentali interim absolvi ad finem dumtaxat lucrandi Jubilaeum cum onere quam primum se subiiciendi etiam in foro externo ad tramitem iuris.

Jubilaeum, quod attinet ad plenariam indulgentiam sibi vel animabus purgatorii applicandam, bis aut pluries acquiri potest, iniuncta opera bis aut pluries iterando; sed tum tantummodo, cum Jubilaeum prima vice acquiritur, confessarii uti possunt, etiam pluries, facultate absolvendi a censuris et a casibus reservatis, commutandi vel dispensandi cum eodem poenitente qui nondum omnia opera iniuncta adimpleverit.

Vertente Jubilaei anno, nullatenus cessant indulgentiae alias concessae pro operibus distinctis ab operibus Jubilaeo lucrando praescriptis. Imo benigne concedimus, ad augendum cotidie magis precandi spiritum, ut omnes fideles, per huius anni spatium, lucrari possint indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum, quoties coram divino Eucharistiae Sacramento, vel clauso Tabernaculo, pias preces aliquandiu ad mentem Summi Pontificis effuderint; idque firmis indulgentiis pro eodem opere alias concessis. Qui autem singulis diebus per integram hebdomadam hanc piam visitationem peregerint, indulgentiam plenariam usitatis conditionibus acquirere possint. Praeterea, ad fovendam toto hoc anno cleri in sacro litando pietatem, singulis sacerdotibus tribuimus, fruendum usque ad diem XXXI mensis Decembris huius anni, privilegium personale, cuius vi indulgentiam plenariam quotidie possint, missae sacrificium celebrando, uni animae in Purgatorio detentae applicare.

Ut autem Litterae hae Nostrae ad fidelium omnium notitiam facilius perveniant, volumus earum exemplis etiam impressis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis ac sigillo alicuius personae in ecclesiastica auctoritate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibetur, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli igitur hominum liceat hanc paginam Nostrae indictionis, promulgationis, concessionis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omni-

potentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Romae apud S. Petrum, die VI mensis Ianuarii, in festo Epiphaniae Domini, anno millesimo nongentesimo vicesimo nono, Pontificatus Nostri septimo.

FR. ANDREAS, CARD. FRÜHWIRTH,
Cancellarius S. R. E.

LAURENTIUS, CARD. LAURI,
Poenitentiarius Maior.

Joseph Wilpert, Decanus Coll. Proton. Apostolicorum.

Dominicus Jorio, Protonotarius Apostolicus.

Loco ✠ Plumbi.

Reg. in Canc. Ap., vol. XXXIX, n. 37. M. RIGGI.

CIRCULARES DEL PRELADO

I

Jubileo universal extraordinario.

Por la Constitución Apostólica "Auspicientibus," que inserta queda, el Soberano Pontífice, felizmente reinante, deseando celebrar sus Bodas de oro con el Sacerdocio de la manera más fructuosa y santa, y proporcionar a todos sus hijos la alegría más pura que puedan sentir y el mejor homenaje que deseen dedicarle en la conmemoración de tan fausto acaecimiento, abre de par en par el Tesoro de las gracias, cuya suprema dispensación le está por Cristo concedida, y otorga para todo el orbe católico la merced de un Jubileo extraordinario.

Aunque en el precioso documento, revelador del inmenso corazón y profundísima piedad de Nuestro Padre el Papa Pío XI, se definen a maravilla el objeto, la extensión y las cualidades y condiciones todas de tan insigne gracia de Jubileo Universal, ello no obstante y habida consideración de que algunas cosas se dejan a la

determinación de los Ordinarios, así como también de las diferencias existentes entre este Jubileo y el del Año Santo recientemente celebrado, creemos de utilidad el hacer al venerable Clero secular y regular y a los fieles todos de Nuestro obispado las advertencias que siguen:

1.^a Se concede el Jubileo Universal extraordinario para dar gracias al Señor y para impetrar sus divinos auxilios sobre el Papa Pío XI y sobre toda la Santa Iglesia que el Papa supremamente rige y gobierna; así como, además, para que mediante dichos auxilios se robustezca la fe y se intensifique la santidad de vida, especialmente entre el Clero.

2.^a Dura este Jubileo Universal desde el 6 de Enero, Epifanía del Señor, hasta el 31 de Diciembre del presente año 1929.

3.^a Por el Jubileo, y supuesto que se llenen las condiciones requeridas para lucrarlo, concede Su Santidad a cada uno de los fieles de ambos sexos indulgencia plenísima de todos sus pecados.

4.^a Se precisa para lucrar el insigne beneficio del dicho perdón plenísimo, A) hacer piadosamente, ya en un solo día, ya en varios, seis visitas a la iglesia, en esta forma; donde Nós designemos que se puede ganar el Jubileo en tres templos, girando dos visitas a cada uno de los tres; donde designemos dos templos, girando tres visitas a cada uno; y donde solamente señalemos un templo, haciendo en éste las seis visitas. Cúmplese en cada visita con rezar algo (piadosa costumbre es rezar en cada una cinco Padrenuestros con sus Avemarías y Glorias), y pedir, cuando menos en general, por las intenciones del Papa en el Jubileo. Tales intenciones son ahora, el mayor incremento de la fe, la enmienda de costumbres, la santificación especialmente del Clero, la conversión de los pecadores, la extirpación de los cismas y herejías, la paz y concordia de todos los príncipes, y a conseguirse por ese camino, la exaltación, prosperidad y libertad de la Iglesia Católica y de su Cabeza, el Vicario de Jesucristo. Se requiere, además, para ganar este Jubileo, B) guardar ayuno con abstinencia de la manera como dice el Código de Derecho Canónico que ha de observarse, y tal ayuno con abstinencia tenerlos precisamente en dos días, en que ni el uno, ni la otra, obliquen a quien los guarda. C) Aparte de la confesión

anual, que obliga a todos por precepto común, y de la Comunión Pascual, igualmente obligatoria, confesarse una vez debidamente y ser absuelto de los pecados, y recibir una vez piadosamente la Sagrada Eucaristía, D) con consejo del Confesor y cada uno según los medios de su fortuna y su piedad, hacer alguna limosna en favor de cualquiera obra pia: Su Santidad recomienda particularmente, a dicho efecto, la Obra de la Propagación y de la Preservación de la fe.

5.^a Usando de la facultad que Nos concede el Santo Padre, disponemos que las corporaciones o núcleos de fieles que dirigidos por sus párrocos o sacerdotes regulares o seculares, directores de las Asociaciones respectivas, quisieran hacer las visitas de iglesias corporativa o procesionalmente con cuatro visitas que practiquen lucen el Jubileo, con tal que llenen las condiciones restantes.

6.^a Su Santidad faculta a los confesores para que a los fieles impedidos por motivo justo y razonable de alguna y aun de todas las obras enumeradas, puedan dispensarles de ellas, conmutándolas en otras.

7.^a La anterior facultad concede Su Santidad a los Superiores inmediatos de los Religiosos y de los con este nombre comprendidos en la 2.^a Parte del Libro II del Código, para que puedan dispensarles ya en particular, ora en común, de algunas y aun de todas las obras prescritas mediante conmutación, con tal que no se haga ésta sobre otras obras de precepto ya debidas. En las Congregaciones Religiosas laicales se reserva la facultad de referencia al sacerdote que las rige en el foro externo, y en caso de necesidad cada uno puede ser dispensado por su propio confesor.

8.^a Por lo que atañe a la indulgencia plenaria, aplicable a sí o a las almas del Purgatorio, este Jubileo puede ser lucrado dos y más veces, practicando otras tantas las obras prescritas; pero solamente cuando se gana la vez primera podrán los confesores usar de la facultad de absolver de censuras y casos reservados, y de conmutar o dispensar con el mismo penitente que no haya cumplido aún todas las obras mandadas.

9.^a No cesan durante este año de Jubileo extraordinario las Indulgencias antes concedidas por obras distintas de piedad independientes de aquel, antes, Su San-

tividad, aparte la gracia de perdón plenísimo, a fin de aumentar el espíritu de oración entre los fieles, concédeles que puedan ganar durante el año entero una indulgencia de siete años y siete cuarentenas cada vez que por intención del mismo Pontífice recen algún espacio de tiempo ante el Santísimo Sacramento, expuesto o reservado. Análogamente y para estimular la piadosa celebración del Santo Sacrificio, concede Su Santidad a todos y cada uno de los sacerdotes el que hasta el 31 de Diciembre del presente año puedan aplicar en cada misa una indulgencia plenaria por una de las ánimas del Purgatorio.

10. En cuanto a las facultades de absolver sobre casos reservados con o sin censura y de dispensar, lean los confesores cuanto sobre ello se estatuye en la Constitución Apostólica antecedente a que nos referimos.

11.^a Designamos para practicar las piadosas visitas en orden al lucro del Jubileo los templos que siguen: En Salamanca, Ciudad, templo parroquial de San Juan de Sahagún, ídem de San Martín e iglesia de la Clerecía. En Alba de Tormes, templo parroquial y los dos de las Madres y los Religiosos Carmelitas. En Peñaranda de Bracamonte, el templo parroquial y el de las Religiosas Carmelitas. En Ledesma, los dos templos de las dos parroquias. En Macotera, el templo parroquial y la iglesia del Santo Hospital. En los demás pueblos todos de la Diócesis designamos los templos parroquiales en primer término, autorizando a los venerados párrocos y ecónomos de los lugares en que haya más templos para que ellos designen un segundo en que puedan tenerse las visitas jubilares compartiendo éstas con el templo parroquial.

¡Quiera el Señor que todos, por la virtud de su divina gracia, nos aprovechemos del Santo Jubileo, demos así satisfacción a los anhelos del Papa, nos santifiquemos (nosotros los sacerdotes, muy en particular) más y más por instantes, y cooperemos de tal suerte a que sea pronto en España y en todo el mundo una realidad felicísima "la Paz de Cristo en el Reino de Cristo,"!

De Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a 31 de Enero de 1929.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

II

La Basílica de Alba de Tormes.

Al venerable Clero, secular y regular, y a todos los fieles del Obispado.

Paz en Cristo-Rey.

Os suponemos enterados, dignísimos Cooperadores y amadísimos Hijos, por las informaciones de la Prensa diaria de la modesta cruzada teresiana que resolvimos emprender y que comenzado hemos por la capital de España con el fin de avivar el entusiasmo y la devoción un tanto aletargados hacia nuestra sin par Sta. Teresa, y de atraer al mismo tiempo la generosidad de los compatriotas católicos sobre el magnífico templo que tan lentamente asciende en la Villa Ducal de Alba de Tormes.

Dos discursos pronunciamos en Madrid, en locales amplísimos cedidos con el mayor gusto por la Compañía de Jesús y las Religiosas del S. Corazón, y fueron aquellos a manera de dos grandes premisas, cuya consecuencia mucho afecta al honor nacional y aún más especialmente al de nuestra amadísima Diócesis salmantina. Toda la grandeza de la Patria, defendimos en uno, culminó en Teresa de Jesús, habiendo sido esta la más excelsa de sus figuras, su verdadera gloria-cumbre. En el otro discurso expusimos la historia del templo que se construye en Alba, su proyectada traza arquitectónica, los nobilísimos esfuerzos que para poner en práctica su glorioso pensamiento hubo de realizar el insigne P. Cámara, a quien secundaron generosamente la Real Familia y un puñado de corazones entusiastas, y después de esto... nos limitamos a consignar con sobriedad el hecho de que las obras, treinta años ha comenzadas, hubiesen de ser varias veces suspendidas, sin que a evitarlo alcanzasen los sacrificios que nuestra Diócesis se impuso.

La deducción de tales premisas es menos honrosa para nuestro pueblo, en proporción a la excelsitud igualada de nuestra Fundadora y Maestra; todavía menos grata, si se considera la enorme riqueza disipada actualmente en devaneos y cosas peores; y muchísimo menos, si se la contrasta con la actitud desprendida de otros pueblos respecto de sus glorias...

¡Por el buen nombre de España hay que acabar pronto esa Basílica de Alba de Tormes, que bien merecería ser toda de oro, pues que va a guardar el corazón y el cuerpo de la mujer más santa y sabia y más pura y graciosa de nuestra raza!

Claro es, venerables Hermanos y amadísimos Hijos, que la acción intensa y fecunda de nuestra campaña ha sido particular y callada, dirigida a procurarnos preciosas colaboraciones, prometidas ya con entusiasmo por importantes asociaciones y entidades católicas y por varias ilustres representaciones de ambos cleros. Y al llegar aquí, de justicia estimamos el manifestar a todos nuestro profundo agradecimiento, especialmente guardado por Nós en nombre de toda la Diócesis hacia los diarios madrileños "El Debate," y "El Siglo Futuro," la Agencia "Prensa Asociada," y los periódicos católicos de provincias.

Funcionan ya en Madrid, "Coros Teresianos," cada uno de ellos compuestos de diez personas, que se comprometen piadosa y libérrimamente a una breve oración diaria y una cuota mensual para la Basílica. Esperamos que esos Coros se multiplicarán en breve por toda la nación y serán regatillos o arroyos que nutran el río de limosnas y ofrendas, y de amores y sacrificios con que levantemos prontamente, hasta la más alta y fina de sus agujas, la maravillosa Basílica Teresiana.

No se os oculta, amados Hermanos y queridos Hijos, que somos nosotros los en primer término obligados a la aportación, pues nos cupo el honor de ser los custodios y conservadores a perpetuidad del gran tesoro de las reliquias de la Santa seráfica. Por ello, aunque bien conocemos la penuria en que viven nuestros hermanos en el Sacerdocio, a éstos pedimos la limosnita que mensualmente quieran entregar para las obras. Interesamos también a todos los reverendos párrocos, ecónomos y rectores de iglesias, que en todas las asociaciones católicas subordinadas a su autoridad, en las femeninas especialmente, ya sean de carácter puramente piadoso, ya mixto, ora principalmente para beneficencia u otra suerte de apostolado social, funden inmediatamente "Coros Teresianos," de la traza antes dicha, integrados por diez personas, bajo la presidencia de una de ellas, las cuales quieran aportar la limosnita mensual que se fijen

a sí propias y rezar diariamente un Padre Nuestro con Ave María y Gloria, a Sta. Teresa de Jesús, por la intención que les designen sus directores de entre las diez que a continuación se expresan:

1.^a Por el triunfo de la Santa Iglesia Católica sobre todas las herejías.

2.^a Por la vuelta al seno de la Verdadera Iglesia Católica, Apostólica, Romana de todos los disidentes y cismáticos.

3.^a Por la incolumidad, gloria y soberanía espiritual del Papa sobre todos los pueblos de la tierra.

4.^a Por las Misiones Católicas de todo el mundo, por los Misioneros, por los protectores y para que los infieles se conviertan.

5.^a Por España, y por su Rey, su Ejército y su Pueblo.

6.^a Por el Episcopado y Clero español y por las Ordenes Religiosas, para que todos sean como uno solo en Cristo, de Cristo y por Cristo, todos trabajando por el Reinado de Jesús y la salud de las almas.

7.^a Por la conservación del espíritu de Santa Teresa en todas las Casas del Carmelo Reformado y en todos y cada uno de los hijos e hijas de la insigne Fundadora.

8.^a Por la restitución de la mujer española a sus antiguos prestigios y por su conservación en la modestia, abnegación, adhesión a la Iglesia y altas virtudes que multiplicaron en su sexo las maravillas de la santidad y del patriotismo.

9.^a Por el resurgimiento de la Fe en España, para que en ésta cunda la práctica de la meditación y la oración, y torne a ser la nación más Teológica del orbe y más Eucarística y Mariana.

10. Por cuantos hablan el idioma de "Las Moradas", por todos los discípulos de la Seráfica Maestra, y por todos sus devotos y admiradores del mundo entero.

Coros iguales esperamos se formen entre personas entusiastas de la Santa, que no pertenezcan a las Asociaciones mencionadas. Así lo encarecemos a nuestros venerables Párrocos y Rectores de iglesias, de quienes no dudamos tomen este asunto de Teresianismo y Basílica, como lo que es, verdadero compromiso de piedad, de gratitud y de honor de nuestra Diócesis.

Convendrá para el buen orden de la administración, que ha de ser *completamente gratuita* y por demás austera, que las personas que presidan estos Coros Teresianos, nombradas siempre por los señores Párrocos, Rectores de iglesias o Directores de Asociaciones, entreguen a éstos mensualmente las cuotas por ellos recaudadas en sus Coros respectivos.

Los Párrocos y Rectores de iglesias entregarán a su vez trimestralmente en Nuestra Secretaría de Cámara las cantidades recolectadas expresando los Coros a que pertenecen y que siendo varios, podrán distinguirse numerándolos o señalando a cada uno su Patrono.

Los donativos de personas pudientes que se hagan fuera de estos Coros podrán ser entregados en la misma Secretaría, o a Nós personalmente.

Servirá a todos de recibo y será satisfacción que todos se merecen el "Boletín de Ingresos y Gastos de la Basílica de Sta. Teresa en Alba," que mandaremos se publique trimestralmente.

¿Veremos nuestra alma teresiana y española libre al fin de esta gloriosa pesadilla? ¿Entraremos pronto en la Basílica terminada, que nos imaginamos como el Palacio de la Mística, como el Tabor de España, y como el Pórtico de los propios Cielos? ¡Amén, mil veces!

Lo deseamos y pedimos para vosotros, Hermanos e Hijos amadísimos. Lo anhelamos y pedimos para Nós. ¡Señor!; "si conviene... y si no, haced que convenga."

En Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a 31 de Enero de 1929.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

III

El tiempo del Cumplimiento pascual es el comprendida entre el Domingo de Ramos y el de la Dominica *in Albis*, (Can. 859 del Código de Derecho Canónico).

No obstante, atendiendo al mayor bien espiritual de nuestros amados diocesanos y usando de las facultades que a Nós concede el mismo Código y del Indulto Pontificio de 18 de Noviembre de 1924, declaramos tiempo hábil para cumplir el santo precepto el que media desde el Miércoles de Ceniza, 13 de Febrero, hasta el domingo 26 de Mayo, fiesta de la Santísima Trinidad, ambos inclusive.

En aquellas parroquias en donde seden Santas Misiones, o se practiquen ejercicios espirituales, o tengan lugar extraordinarias predicaciones o instrucciones catequísticas, puede cumplirse durante ellos con el mismo precepto, cualquiera que fuere el tiempo en que se celebren, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por la Santa Sede por Rescripto de la S. Congregación del Concilio de 12 de Enero de 1920, publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 1.º de Marzo de 1920, pág. 70, y prorrogadas por otro quinquenio con fecha 21 de Enero de 1925 por la misma Sagrada Congregación,

Recordamos a los venerables Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 1 de Marzo de 1917 sobre publicación de los casos reservados en esta Diócesis.

Además, no olviden el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar y antes que termine el tiempo pascual el Decreto *Quam singulari*, inserto en este BOLETIN, año 1911, pág. 10 y siguientes, acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera comunión, cuyas normas no modifica sino confirma el nuevo Código según puede verse en los Cánones 854, 859 y 860, que asimismo convendrá que leyeran y explicaran a los fieles, y tengan muy presente lo que se prescribe en el Canon 1330 sobre la preparación próxima e inmediata de los niños para comulgar.

Finalmente, recordamos a cuantos interese lo prescripto por el Sumo Pontífice Pío X en el Motu proprio *Sacrorum Antistitum* de 1.º de Septiembre de 1910, corroborado en 22 de Marzo de 1918 por la Suprema Congr. del Santo Oficio, relativo al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales, los cuales, antes del principio de sus evangélicas tareas, han de presentarse ante Nós, a este efecto. Los que por causa justa no pudieran verificarlo, lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el susodicho juramento.

Salamanca, 20 de Enero de 1929.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CONCURSO GENERAL DE CURATOS

Aprobación de las segundas propuestas

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado ha recibido la Real orden siguiente:

«**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

—
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

—
Sección 2.^a

ILMO. SEÑOR:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las segundas propuestas elevadas por V. I. para la provisión de los Curatos vacantes en esa diócesis que tan dignamente gobierna y nombrar a los Sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

CURATOS DE TÉRMINO

Para el de la Asunción, de Tamames de la Sierra, a don Angel Pérez Martín.

CURATOS DE ASCENSO

Para el de la Asunción, de Vilvestre, a don Emilio Pinto del Pozo; para el de Nuestra Señora de la Zarza, de Galinduste, a don Severiano Coronado Pérez; para el de San Pedro, de Cipérez con su anejo La Moralita, a don José María Marcos Herrero; para el de San Bartolomé, de Los Santos, a don José Hernández Huerta; para el de Santa Elena, de Ledesma, a don Eugenio Almaraz Marcos; para el de San Martín, de San Martín del Castañar, a don Manuel Moro Pando; para el de San Miguel, de San Miguel de Valero, a don Felipe Julián Sánchez Sanz; para el de San Miguel, de Aldearrubia,

a don Aquilino Morán Herrero; para el de Santiago, de Aldeanueva de Figueroa, a don Vicente Romo Cuevas.

CURATOS DE ENTRADA

Para el de Santiago, de Brincones, a don Felicísimo Conde Vicente; para el de Santiago, de Gomecello, a don Vicente Ledesma Barbero; para el de Santa Cruz, de Palencia de Negrilla, a don José Hernández Martín; para el de San Pedro, de San Pedro del Valle con su anejo Carrascal de Velambélez, a don Enrique García Benito; para el de la Asunción, de Berrocal de Salvatierra, a don Joaquín Martín Gutiérrez; para el de La Asunción, de Herguijuela de la Sierra, a don Onofre Encinas Hernández; para el de Santa Catalina, de Casas del Conde, a don Basilio Segismundo Mateos García; para el de San Pedro Apóstol, de Calvarrasa de Arriba, a don Mateo Sánchez Blázquez; para el de Nuestra Señora de las Nieves, de Peralejos de Solís con sus anejos Peña de Cabra y Alcazaren, a don Lorenzo Sánchez González; para el de San Juan ante Portam Latinam, de Coca de Alba, a don Tomás Domínguez Flores; para el de Santiago, de Zarapicos, a don Isidro Barriga Barbero; para el de San Juan Bautista, de La Sierpe con su anejo Herguijuela de la Sierpe, a don Joaquín Mateos Sánchez; para el de San Gabriel, de El Tornado, a don Francisco Vicente Sánchez; para el de San Miguel, de Arroyomuerto, a don Andrés Recio Sánchez; para el de San Juan Bautista, de Cilleros de la Bastida con su anejo La Bastida, a don Román Criado y Criado; para el de San Bartolomé, de Molinillo con su anejo Santa María de lo Llano, a don Isidro Hernández Pérez; para el de Santo Toribio de Mogrovejo, de Villar de Samaniego, a don Marcial Benito Hernández; para el de El Rosario, de Robledo Hermoso, a don Rogelio Cuadrado Ruano; para el de San Pedro, de El Gróo con su anejo Puertas, a don Eustaquio Sánchez Martín.

CURATO RURAL

Para el de San Miguel, de Carrasco, a don Juan Manuel Velasco Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán

por este Ministerio las Reales Cédulas correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Enero de 1929.—*Ponte.* (Rubricado).
Sr. Obispo de Salamanca,.

DOCUMENTO INTERESANTE

Lo es en sumo grado, para el venerable clero y para todos los fieles, el que insertamos a continuación y que nuestro Rvmo. Prelado hace suyo íntegramente:

Admonición pastoral sobre el Rotarismo, Lyceum, Ligas de Bondad e instituciones análogas de carácter neutro.

Tiempo hace que vienen preocupándose los Prelados del desarrollo en España de ciertas instituciones de carácter neutro entre los católicos; y en sus conferencias episcopales y reuniones arzobispales han tratado por diversos medios de atajar el peligro.

Mas, en vista de que las gestiones privadas no han sido suficientes y de que referidas instituciones no sólo van adquiriendo carta de ciudadanía en esta nación católica, sino que están consiguiendo, con su incesante labor de propaganda, nuevos adeptos en el campo católico con grave detrimento para los sagrados intereses de las almas; los Reverendísimos Metropolitanos, interpretando el sentir unánime de todo el Episcopado, creyeron era llegado el momento de cumplir con una de sus gravísimas obligaciones pastorales: la de amonestar al pueblo fiel acerca de la obligación grave de abstenerse de formar parte de estas asociaciones que no están conformes con el espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica.

Mientras en la ciudad de Dios nuestro Santísimo Padre Pío XI, Pastor de los Pastores, esfuerza su celo apostólico para lograr la paz de Cristo en el Reino de Cristo, lema de su Pontificado, restaurando en Cristo todas las cosas, lema del Pontificado de Pío X, y reconciliando a los hombres con Dios, lema de Benedicto XV; en la ciudad del mundo, parece más activo el esfuerzo por difundir ciertas asociaciones que, informadas por el lai-

cismo, condenado por Su Santidad en su Encíclica "Quas primas", se oponen a la Realeza de Jesucristo, proclamado en la misma Encíclica y son grave obstáculo a la restauración de todas las cosas en Cristo, a la reconciliación de los hombres con Dios y a la paz de Cristo en su Reino.

Siendo sacratísimo deber nuestro, según el canon 336, párrafo segundo, "velar por que en el Clero y en el pueblo se conserve la pureza de la fe y de las costumbres", estimamos necesario recordar a todos los fieles el exacto cumplimiento del canon 684 del vigente Código canónico, que dice así: "Fideles laude digni sunt si sua dent nomina associationibus ab Ecclesia erectis, vel saltem commendatis; caveant autem ab associationibus secretis, damnatis, seditiosis, *suspectis, aut quae se studeant sese a legitima Ecclesiae vigilantia subducere*".

"Son dignos de alabanza los fieles que den su nombre a las asociaciones fundadas o, a lo menos, recomendadas por la Iglesia; mas guárdense de dar su nombre a las asociaciones secretas, condenadas, sediciosas, *sospechosas o que procuran evadir la vigilancia legitima de la Iglesia*".

La asociación titulada "International Rotary Club", conocida entre nosotros con el nombre de los "Rotarios", recientemente condenada por algunos de nuestros venerables hermanos, y que hace profesión de un laicismo absoluto, de una indiferencia religiosa universal, intentando moralizar a los individuos y a las sociedades con total precisión de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica; la asociación denominada "Lyceum"—Club Femenino Español—en cuyos estatutos se prohíbe *toda tendencia religiosa*; la asociación de "Ligas de Bondad", que se muestra no menos moral y moralizadora, especialmente de los niños, con la misma moral neutral y laica, son, y así lo declaramos, de aquellas asociaciones de que deben guardarse los fieles a tenor del citado canon 684.

Debajo de un aspecto comercial, recreativo, pedagógico, filantrópico, internacional, neutral, pero siempre laico, y debajo de la protesta de hacer "caso omiso de la Religión", o de serle indiferente, mientras predicán una moral sin religión para llegar a la paz universal, ocultan la negación de la moral verdadera y de la verdade-

ra Religión que tratan de sustituir con una moral y una religión que no es la de Jesucristo.

Esa neutralidad religiosa de que tales asociaciones blasonan, es la que no pocas veces condenaron los Romanos Pontífices y especialmente León XIII, en su Encíclica "Humanum genus,."

"Abriendo sus puertas a cualesquiera pretendientes, sean de la religión que fueren, logran que penetre en las inteligencias el gran error de nuestros tiempos, que consiste en creer que la Religión pertenece al número de las cosas indiferentes y que todas las religiones son iguales. Principio es éste que por sí sólo basta para arruinar todas las religiones, y en particular la Católica, la cual, siendo como es la única verdadera, no puede sin gravísimo ultraje ser igualada a las demás,."

Con esta neutralidad e iguales protestas de prescindir de la Religión y aun de la política para llegar a la paz universal, mediante una moral laica, se presentaron en el siglo pasado aquellas sociedades secretas que tantas persecuciones suscitaron contra el Altar y contra el Trono, desde la política donde les hacía fuertes su propio internacionalismo.

Guárdense los fieles de dar su nombre a asociaciones de esta índole y no olviden que el Código canónico declara laudables a los fieles que dan su nombre a las asociaciones fundadas, o a lo menos, recomendadas por la Iglesia.

Toledo, 23 de Enero de 1929.

En nombre y con autorización expresa de los Reverendísimos Metropolitanos,

† PEDRO, Cardenal Segura y Sáenz,
Arzobispo de Toledo.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

CIRCULAR

De orden de S. E. R. el Obispo, mi Señor, pongo en conocimiento de los reverendos señores párrocos, ecónomos y demás rectores de las iglesias de la Diócesis, que debe-

rán conmemorar solemnemente el Aniversario de la Coronación del Sumo Pontífice Pío XI, celebrando el llamado «Día del Papa», el domingo de Quincuagésima, 10 de Febrero. Al efecto, y a la hora que estimaren más oportuna, expondrán durante media hora a S. D. M., en cuyo tiempo se rezará el Santo Rosario, muy convenientemente se exhortará a los fieles a la adhesión, amor y obediencia al Vicario de Cristo hasta dar si precisare la misma vida por El, se cantará el Te-Deum y se reservará, bendiciéndose al pueblo con el Santísimo Sacramento.

Al solemne acto deberán ser invitadas las Autoridades locales y los señores Maestros y niños de las escuelas.

Salamanca 31 de Enero de 1929.

DR. ELÍAS RAMOS,
Canc. Srio.

* * *

CONVOCATORIA A EXAMEN

Su Excelencia Ilustrísima y Reverendísima el Obispo, mi Señor, prorroga, a los Rvdos. Sres. Sacerdotes diocesanos, las Licencias ministeriales caducadas o que caducaren antes de los días 1 y 2 del mes de Mayo del corriente año.

En estos días, 1 y 2 de Mayo del corriente año, se presentarán, en el Palacio Episcopal, a las diez de la mañana, a sufrir examen, conforme al Programa *Quaestiones Selectae*, publicado en el BOLETÍN ECLESIASTICO del Obispado en 21 de Marzo de 1928, aquellos Reverendos Sres. Sacerdotes cuyas Licencias estuvieren caducadas y además todos a cuantos obliga el examen anual "expleto studiorum curriculo," según el canon 130, párrafo 1.

A este fin se servirán, los obligados a presentarse a examen, enviar a la Secretaría de Cámara, antes del 25 de Abril, el ejemplar de sus Licencias, caducadas o no, para ser incluidos en la correspondiente lista.

DR. ELIAS RAMOS,
Canc. Srio.

CONCLUSIONES DEL IV CONGRESO NACIONAL DE MÚSICA SAGRADA

INTRODUCCIÓN

El Congreso recuerda como vigentes las conclusiones de los anteriores Congresos Nacionales de Valladolid, Sevilla y Barcelona, y tiene a bien aprobar las siguientes, algunas de ellas aclaratorias de las anteriores y otras que se imponen como de necesidad ineludible en nuestros días:

SECCIÓN PRIMERA

CANTO GREGORIANO

Artículo 1.º Formación litúrgico musical.

1.ª El Congreso acepta con entero y religioso rendimiento la carta de Su Santidad Pío XI en la que ratifica el «Motu Proprio» de Pío X, y con gusto y veneración estampa al frente de sus conclusiones la áurea frase siguiente de la mencionada carta al Primado de las Españas, Emmo. Sr. Dr. don Pedro Segura: «Trabajen con todo ahinco los Ordinarios y Párrocos por constituir en todas partes, si posible fuese, «Scholas Cantorum», *atendiendo con predilección al canto llamado Gregoriano*, el cual, cuando llega a cantarse debidamente por todo el pueblo, tiene tanta eficacia para excitar la piedad y la fe... Confirmamos y ratificamos la misma Ley que Pío X había promulgado en su «Motu Proprio».

2.ª El Congreso suplica reverentemente a los reverendísimos Ordinarios insistan con los Párrocos y Directores de Colegios en recomendar la conveniencia absoluta y urgente de ensayos colectivos, ora de sacerdotes, ora de fieles, de repertorio gregoriano.

3.ª El Congreso inculca la enseñanza del canto Gregoriano y canto religioso popular en Escuelas primarias, Colegios, Catequesis, Patronatos, etc., como se viene haciendo en tantas naciones.

4.ª El Congreso recomienda la celebración de conferencias litúrgico gregorianas por sacerdotes bien impuestos en Sagrada Liturgia y canto Gregoriano.

5.ª Convencido el Congreso de que una cultura litúrgico gregoriana es indispensable para el recto y cumplido ministerio de su misión, suplica a los reverendísimos Ordinarios que en los Seminarios donde todavía no hubiese hora *exclusivamente* destinada a la cátedra de canto litúrgico, la establezcan con premura; y allí donde la hubiere, pero con

irregularidad y sin exámenes, procuren imponerla formal y taxativamente, imponiendo asimismo los respectivos exámenes.

6.^a Convencido el Congreso de que el movimiento gregoriano tiene como base la vida litúrgica según el «Motu Proprio», recomienda encarecidamente el que los fieles todos se procuren libros litúrgicos, como misales, eucologios, cantorales, etc., a ser posible, con su parte musical, y con ellos vayan al templo para tomar parte activa en el culto sagrado.

7.^a Se desea que en el próximo Congreso, y en esta Sección de canto Gregoriano, se dé amplia cabida a los estudios litúrgicos.

Artículo 2.^o Práctica litúrgico musical.

1.^a Que el pueblo fiel, conforme al «Motu Proprio», alterne en la divina salmodia, aun en las iglesias que tienen oficiatura coral, con el coro litúrgico de cantores, especialmente en las Tercias pontificales y solemnes, Vísperas, Completas y en los demás actos solemnes de los días más señalados.

2.^a Se recomienda se dé modalidad litúrgica, dentro de lo posible, a los solemnes Novenarios, Triduos, etc., haciendo que algún día al menos se canten Vísperas solemnes.

3.^a Que igualmente en las procesiones resuenen, entonados por el clero y pueblo, cánticos litúrgicos, como salmos, himnos, letanías, etc.

4.^a Recomienda el Congreso el fomento de la hermosa práctica del canto de Vísperas en todos los días dominicales y festivos, cuidando de elegir la hora más oportuna para la asistencia de los fieles.

5.^a Para facilitar el canto de la divina salmodias se puede proceder de un modo gradual, comenzando, donde no haya instrucción, por semitonar los salmos, cantar repetidamente un mismo tono, etc.

6.^a Exhorta a los Rectores de Iglesias y colegios instruyan a sus fieles sobre el significado de las festividades, ceremonias, textos litúrgicos, belleza y venerabilidad de los cánticos sagrados.

7.^a Se pone como medio muy adecuado para dar esta instrucción litúrgico-musical la Hoja parroquial o dominical donde la hubiere; y donde no, el mismo Párroco o encargado deberá hacerlo de viva voz.

8.^a Se ruega a los reverendísimos Prelados exhorten a sus Sacerdotes para que determinen que en sus propias exe-

quias se use tan sólo el canto gregoriano y sirvan en esto de hermoso ejemplo a los demás fieles.

9.^a Se recomienda la preparación conveniente de los oficios de Navidad, Tinieblas y Difuntos.

Art. 3.^o Defectos y abusos:

Conclusión única.—Opta el Congreso por la supresión absoluta de interludios en las partes invariables, de la Misa, donde aún subsiste esta corruptela, porque melodía, desarrollo y texto suelen quedar lastimosamente truncados. En salmos e himnos siguen la práctica ideal los que cantan íntegramente el texto, admitiendo un interludio en cada dos versos, o bien dejando el interludio para el final, hasta terminar la incensación en los cánticos del *Benedictus* o del *Magnificat*.

SECCIÓN SEGUNDA

CANTO POPULAR Y DISCIPLINA ECLESIASTICA

Art. 1.^o Canto Popular.

1.^a Que en tiempo de ejercicios espirituales practicados por el Clero, se dedique algún tiempo al canto litúrgico, para mejorar su ejecución y corregir los defectos que en el canto se hubieran adquirido.

2.^a Que las colecciones de cantos populares sean lo más dignas posible en cuanto a músicas y letras, procurando no dar cabida en ellas a canciones de carácter poco artísticos.

3.^a Que en todas las colecciones que en España se hicieron haya un determinado número de cantos iguales, para ser cantados por todos los españoles en reuniones públicas, y que estas colecciones contengan además los cantos propios de cada región.

Art. 2.^o Disciplina eclesiástica.

Párrafo 1.^o Sobre el canto de las mujeres en la Iglesia.

Conclusión primera.—Sobre el canto de las mujeres como parte del pueblo fiel.

a) La Santa Iglesia no sólo permite, sino también recomienda a las mujeres que, formando parte del pueblo—es decir, en unión de los niños y hombres, aunque desde el lugar separado que laudablemente ocupan en la Iglesia—canten las divinas alabanzas, alternando con el coro al unísono, y en todas las iglesias, incluso en las que tienen oficiatura coral y en todas las funciones sagradas, lo mismo litúrgicas que extralitúrgicas. (Mot. Prop. número 3; Decr. Angelop).

b) Este permiso y recomendación subsiste aún en el caso en que sólo haya mujeres en la iglesia o en que los hombres permanezcan mudos y como si no sintieran su fe, ni quisieran escuchar las repetidas exhortaciones de la Iglesia a orar o alabar a Dios con ella en la celebración de los sagrados misterios.

c) El Congreso recomienda encarecidamente a todas las instituciones dedicadas a la formación de la juventud, y de una manera especial a las Comunidades religiosas de enseñanza que «reciban como cosa propia, según se establece en el Reglamento de Música Sacra de Roma (art. 17), la instrucción de sus alumnas en el canto litúrgico popular a fin de que las niñas y jóvenes, tomando parte de las funciones religiosas, canten también ellas la parte que toca al pueblo y sean estímulo y ejemplo para los demás fieles» y que, en cuanto lo permitan sus instituciones, asistan con sus alumnas a la Misa parroquial y a Vísperas para tomar parte en el canto y así introducirlo en el pueblo.

Segunda conclusión.—Sobre el canto de mujeres solas, formando a modo de coro o capilla musical.

a) Por regla general están prohibidos los coros o capillas formadas por mujeres solas, y en toda clase de funciones sagradas, litúrgicas o extralitúrgicas, aun en las que celebren las Asociaciones o Cofradías formadas por mujeres solas, si las celebran a puertas abiertas y con asistencia general del pueblo (Mot. prop. núm. 12 y 13. Decr. Angelop.)

b) Por excepción, se permite el canto de mujeres solas, a modo de coro o capilla musical, y en forma que puedan cantar tanto en las funciones litúrgicas como en las extralitúrgicas, y en aquellas las partes invariables y las variables: 1) En las Capillas u oratorios de Religiosas que viven en Comunidad, con las que podrán cantar sus alumnas, salvo ley de clausura (Decr. Cong. Obisp. y Reg. citado en el Reglamento de Romo, art. 12). 2) En cualquiera otra iglesia u oratorio en que no hubiere hombres y niños que puedan cantar convenientemente como coro o schola de cantores, siempre que, a juicio del Ordinario, a quien deberá acudir en cada caso, exista esta causa u otra grave para permitir el canto exclusivo de las mujeres, y especialmente será necesario este recurso al Ordinario, si se trata de iglesia que tiene oficiatura coral (Decr. Angelop.).

c) Estos coros formados por mujeres solas, en defecto de hombres y niños que puedan cantar convenientemente, y con la mira principal de ir introduciendo el canto del

pueblo. a) Tienen carácter transitorio, estando obligado el Párroco o Rector de la iglesia a procurar que se forme la «Schola» de niños y adultos de que trata el art. 27 del «Motu proprio»; b) No deben cantar a la vista del pueblo ni en el coro ni en las tribunas: c) En ellas se han de suprimir los solos; d) No deben tener acceso a ellos los hombres ni siquiera para dirigirles o tocar algún instrumento; e) Deben cantar cosas fáciles para que los coros puedan ser numerosos y repetir frecuentemente iguales cantos, con preferencia de música gregoriana o figurada unisonal, para que el pueblo los vaya aprendiendo.

d) El Congreso, en vista de los abusos que se cometen, recomienda a los Párrocos y suplica a los Ordinarios que procuren con gran empeño restringir cada vez más los casos de que trata el art. b), y que consideren de perentoria necesidad la formación de otros coros, según los principios sentados en el art. c).

Tercera conclusión. — Sobre los coros mixtos de hombres y mujeres.

a) Los coros mixtos propiamente dichos—o sean, las capillas musicales formadas por hombres y mujeres—están absolutamente prohibidos, y la prohibición se extiende no sólo al caso en que los hombres y mujeres que forman el coro estén juntos en el mismo lugar, sino también al caso en que entre unos y otras se establezca la conveniente separación, estando, v. gr., los hombres en el coro, y las mujeres abajo en su lugar, si en definitiva se forma de esta suerte una única capilla o coro musical, en que las mujeres cantan la voz aguda de tiple o contralto y los hombres las demás de la partitura (Mot. prop número 13—Decr. Angelop. et Neo Eboracen. núm. 4.210, 4.251.)

b) No forman las mujeres coro mixto propiamente dicho, único prohibido, cuando cantan con ellos como parte del pueblo y desde el lugar que ocupan en la iglesia; ni cuando en unión con el mismo pueblo—o representándole cuando los hombres y niños no lo hacen—cantan al unísono con el coro de cantores o alternando con él lo que el pueblo no puede cantar. (Mot. Prop. núm. 3. — Decr. Angelop.)

Párrafo 2.º Sobre los organistas.

4.ª Reconoce el Congreso la justicia de las aspiraciones de los señores Organistas y Maestros de Capilla de Catedral y la conveniencia de elevar su categoría y asignación sobre los demás beneficiados cantores.

5.^a Reconocida la importancia del cargo de organista en las Parroquias, el Congreso aboga por:

a) su dignificación, aumentando los haberes y los derechos arancelarios de los organistas, sean éstos sacerdotes o seglares.

b) donde pueda haber un capital fundacional, un beneficio, coadjutoría u otra manera fija o decorosa de asegurar una digna retribución, no se omitirán esfuerzos para lograrlo.

c) es aspiración del Congreso que en las propuestas de la Junta del Real Patronato se considere a los sacerdotes organistas con categoría de Coadjutores de la parroquia donde prestan sus servicios. Y agradece a los miembros de dicha Junta, presentes en el Congreso, la benevolencia con que han acogido esta idea.

d) pudieran los Municipios ayudar a la dotación del organista, encomendándole la enseñanza de cantos escolares, labores folklóricas, etc.

6.^a Para el prestigio del organista se le exigirán, no sólo las condiciones artísticas correspondientes a su categoría, sino también las religiosas y morales que el Motu Proprio requiere en los músicos de iglesia.

7.^a Es anhelo del Congreso que, cuando las circunstancias lo permitan, se separen los dos cargos de Organista parroquial y Director de la Banda.

8.^a Para fomentar el espíritu religioso y litúrgico que deben tener los cantores de iglesia, el Congreso propone:

a) su más escrupulosa elección, atendida sobre todo la conducta moral y religiosa.

b) la formación de su espíritu con pláticas instrucciones litúrgicas, y, a ser posible, ejercicios espirituales.

c) inculcarles el respeto a la Casa del Señor, siendo en esto ejemplares los directores con su silencio, moderación en las advertencias en dejar las reprensiones para fuera del templo y evitar actos y costumbres, poco edificantes en el coro, trascoro, durante los sermones, etc.

Art. 3.^o Labor realizada y por realizar.

1.^a El Congreso aplaude la labor de los que se han distinguido en la implantación del Motu Proprio de S. S. Pío X.

2.^a El medio más eficaz y práctico para llegar a una pronta y espléndida realidad en el cumplimiento de las disposiciones pontificias sobre música religiosa, está en la formación litúrgico artística de los seminaristas, con una enseñanza completa del canto sagrado como la parte integrante de la Liturgia.

3.^a Que las Iglesias catedrales den ejemplos dignos de imitación.

4.^a Estimando que para la mejor actuación del Motu proprio es elemento indispensable el funcionamiento regular e intenso de la Asociación Ceciliana, el Congreso acuerda el resurgimiento a nueva y potente vida de dicha Asociación ya fundada por el III Congreso Español de Música Sagrada, rogando a los Reverendísimos Prelados, como garantía de éxito, la tomen bajo su eficaz e inmediata protección.

a) A la orientación inicial de la Asociación Ceciliana el Congreso añade, como objeto primario, el estudio y difusión del canto Gregoriano.

b) El Congreso, como homenaje al Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Irurita, Obispo de Lérida, músico catedralicio que ha sido durante largos años, le aclama Presidente de la Asociación Ceciliana Española.

SECCIÓN TERCERA

POLIFONÍA SAGRADA

1.^a Acuerda el Congreso que la polifonía sagrada se ajuste a las condiciones especificadas en el «Motu Proprio» entendiéndose que tanto mejor será la música y más conforme a los deseos del Congreso cuanto más se adapte a dichas normas, lo mismo en la polifonía antigua que en la moderna.

2.^a Recomienda el Congreso que, en caso de usarse faborbones, se emplee el sistema español, prohibiendo los faborbones *ad libitum*, y en los introitos, contestaciones, etcétera.

3.^a I. Así mismo recomienda que en la composición de obras modernas se tenga en cuenta y se procure usar todos aquellos adelantos y recursos modernos que no desdigan del carácter litúrgico de la composición sagrada. II. Ruega a las comisiones diocesanas que eviten la aprobación de obras que no tengan otra cualidad que la corrección técnica, careciendo de aquella inspiración que debe tener toda obra artística, especialmente sagrada. III. El Congreso recomienda que en la composición de obras mixtas se tenga en cuenta el que no sea necesaria, por razón de textura, la intervención de las mujeres en el canto.

4.^a Acuerda el Congreso que se trabaje en todos los Archivos catedrales, parroquiales, y se facilite el acceso a los mismos de los investigadores debidamente autorizados, ha-

ciéndose cuanto antes un inventario detallado de las obras musicales, tanto gregorianas como polifónicas y orgánicas allí existentes. Acuerda igualmente nombrar a D. Higinio Inglés, director de este movimiento. Ruega finalmente al Gobierno, preste su apoyo y ayuda a tales investigaciones.

5.^a El Congreso recomienda para la formación de capillas en poblaciones, se den las coadjutorías y beneficios eclesiásticos a Sacerdotes que tengan voz e instrucción musical, y que en los pueblos y aldeas se pida la cooperación del señor maestro para que anime a los niños a la asistencia de la Catequesis, donde se les estimulará con alguna gratificación. Ruega también a los pueblos donde haya organista se forme una academia musical.

6.^a Señala el Congreso los cuatro remedios siguientes para la reorganización de las capillas catedrales:

a) Ampliación del número de cantores de oficio con garantías de conocimientos técnicos.

b) Dotación decorosa para todos los elementos de las capillas, haciendo apetecibles los cargos, a fin de que no falten candidatos.

c) Dignificación material y moral del cargo de Maestro de Capilla, exigiéndole conocimientos profundos en materias musicales.

d) Restauración de nuestras tradicionales escolanías de tiples y selección de los elementos más aptos del Seminario para colaborar con la capilla de la Catedral en las fiestas más solemnes.

7.^a Sobre la cuestión de la polifonía clásica, recomienda el Congreso se guarden los acuerdos del de Sevilla acerca de este punto, evitando los extremos de excesivo efectismo dramático o de excesiva languidez; que se canten las piezas polifónicas sin mutilaciones ni cambios y que se ensayen debidamente.

8.^a Si el estilo orgánico ha de participar de las tres cualidades de la música sagrada, debe ser ligado y severo; de andamento melódico, amplio y natural: con preferencia de construcción polifónica imitativa; de concepción elevada y majestuosa, suavemente dulce e insinuante, como acordó el III Congreso de Música Sagrada de Barcelona; y encontrándose estas condiciones realizadas, no solamente en las obras propiamente de Bach, sino en otras de nuestros grandes clásicos organistas y de otros modernos, no puede el Congreso señalar modelos exclusivos a los organistas, si

bien recomienda a Bach como modelo de estudio de estilo orgánico y base técnica.

9.^a Que los organistas guarden las prescripciones litúrgicas respecto al acompañamiento de los salmos; que en los casos previstos por la legislación eclesiástica podrán ejecutar versos de órgano y con preferencia entre salmo y salmo en los oficios de pontifical como indica el «Ceremoniale Episcoporum», respetando la tonalidad y el espíritu de los mismos salmos; y que los organistas que no hayan hecho estudios serios de improvisación se procuren una buena Antología de clásicos y modernos recomendables. En general señala el Congreso el gran peligro de las improvisaciones vulgares.

10. Que teniendo en cuenta la utilidad artística de recitales de órgano para divulgar obras maestras, ora litúrgicas, ora simplemente religiosas, deja el Congreso al alto criterio de los Reverendísimos Prelados el conceder, con las oportunas limitaciones, permiso para realizarlos.

FEDERACIÓN DIOCESANA DE CONGREGACIONES MARIANAS

Requeridos por la Confederación Nacional Mariana para hacer la estadística completa de las Congregaciones Marianas de España, nos vemos obligados a molestar a los venerables señores Directores de las Congregaciones Marianas de la Diócesis, para que con la mayor brevedad posible nos remitan a esta Delegación los datos que se detallan en esta circular.

El celo que por el desarrollo y buena marcha de las Congregaciones Marianas anima a todos los Directores Diocesanos, hará sin duda que la estadística de nuestra Federación Mariana, sobre reflejar fielmente la vida mariana de nuestra católica diócesis, aporte a la Confederación Mariana datos hermosos que la alienten en la organización del ejército nacional de la Virgen Inmaculada.

Entendemos por Congregaciones Marianas de la Diócesis, no solamente las conocidas vulgarmente con el nombre de Luises, sino todas aquellas asociaciones religiosas marianas que tienen por principal patrona a la Santísima Virgen, sean de hombres o mujeres, de solteros o casados.

Al mismo tiempo, invitamos a todos los señores Directores cuyas Congregaciones no están agregadas a la Prima Primaria de Roma, ni están unidas a esta Federación Dio-

cesana, lo hagan lo antes posible, solicitando la primera gracia del Excmo. Prelado en la Secretaría de Cámara, y comunicándonos a nosotros directamente su adhesión a la Federación salmantina constituida canónicamente el 21 de Junio del año próximo pasado.

Dispuestos a secundar en todo y ayudar a los venerables Directores del ejército mariano diocesano, nos ofrecemos incondicionalmente de todos Infimo siervo en Cristo Rey.

JUAN LAMAMIÉ DE CLAIRAC, S. J.
Delegado Diocesano de las Congregaciones Marianas.

Nota. Para cualquier género de consultas o asuntos de Congregaciones Marianas, dirigirse a esta FEDERACIÓN MARIANA, Serrranos 2, Salamanca.

Lo mismo para pedidos de medallas, diplomas y material de propaganda.

BIBLIOGRAFÍA

[Novedad importantísima! Acaba de salir a luz el libro: Paul Wilhelm von Keppler, Obispo que fué de Rottenburgo, SERMONES DE LA PASION, Traducidos por *Manuel Carceller*, S. J. Precedidos de un prólogo del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca y de datos biográficos del Autor y sus obras con el retrato del Autor. En 8.º (XX y 230 págs.) Ptas. 5; en tela ptas. 7.

El Ilmo. y Rvdmo. Dr. D. Pablo Guillermo von Keppler, nuevo Crisóstomo de nuestros tiempos, después de haber ilustrado y adoctrinado a los fieles, como Príncipe de la Iglesia y como sabio Maestro, nos ha dejado un tesoro riquísimo de doctrina predicable en sus libros de oratoria sagrada, modelos de elocuencia cristiana.

Su obra «Sermones de la Pasión», como afirma nuestro dignísimo y Excmo. Prelado en el hermoso prólogo, «no es solamente un libro predicable, que honrará la biblioteca de cualquier sacerdote y será utilísimo a los predicadores, a los noveles especialmente: es libro para todos los fieles, a quienes servirá de muy fructuosa lectura espiritual y hasta de libro de meditación».

Recomendamos muy encarecidamente al venerable clero diocesano la adquisición de libro tan útil y provechoso, al mismo tiempo que felicitamos a los Sres. Herder y al P. Carceller por habernos proporcionado esta obra que ha obtenido el general aplauso.

De venta en la Librería HERDER — BARCELONA, Balmes, 22

“El hogar patrio,, y la Asociación de San Rafael.

El R. P. Cirera, S. J., director de la benemérita Asociación Es-

pañola de San Rafael, para protección de emigrantes, ha tenido la bondad, que agradecemos, de enviarnos el número prospecto de la revista mensual ilustrada «El hogar patrio», que desde el mes de Enero empieza a publicar dicha Asociación para ampliar y mejorar el boletín «Nuestra Emigración», que durante doce años ha sido el portavoz de la apostólica Obra de San Rafael.

La sección que la nueva revista dedicará a los estudios migratorios y a las noticias e informaciones serias y verídicas de los países de emigración, estimamos que ha de ser de gran provecho para los españoles, ya que nuestra patria es de hecho un país de emigración, y en particular lo será para los Sres. Curas Párrocos de esta región.

Sólo elogios merece la sección que abre «El hogar patrio» para dar en ella lección o disertaciones de Religión, alguna nota apologética de actualidad y noticias interesantes de acontecimientos religiosos de cualquier parte del mundo.

También es de aplaudir el espíritu patriótico que informa toda la publicación, especialmente su sección de cultura e informativa del progreso de España.

El BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis felicita a la Asociación Española de San Rafael y desea dilatada vida a «El hogar patrio» para bien espiritual de los emigrantes y de los españoles en general.

NECROLOGÍA

Han fallecido D. Fernando Hernández Núñez, párroco de Carrascal del Obispo, y D. Juan de la Cruz López Robles, párroco de Campillo de Salvatierra.

Estos dos señores y el párroco de Brincones, D. Faustino García, cuyo fallecimiento fué publicado en el número de Diciembre de este BOLETÍN, pertenecían a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los tres finados.

También ha fallecido D. Juan José Marcos, antes párroco de Tardaguila. Pertenecía a la Hermandad, pero no ha acreditado el cumplimiento de las cargas.—R. I. P.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.

Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.